



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

RESOLUCIÓN N° 0620

29 JUL 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, facultada para contratar bajo el Decreto 016 del 03 de enero 2024, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. El Programa de Alimentación Escolar (PAE) constituye una herramienta esencial para promover el bienestar y el desarrollo integral de los estudiantes del Municipio de Rionegro. Este programa no solo proporciona un complemento nutricional diario a miles de niños, niñas y adolescentes durante su jornada escolar, sino que también cumple un rol fundamental en la permanencia educativa, el mejoramiento del rendimiento académico y la promoción de hábitos de vida saludables.
2. En un contexto donde el desempeño académico, la deserción escolar, el adecuado crecimiento y el desarrollo físico y cognitivo están estrechamente relacionados con la calidad de la alimentación, resulta prioritario fortalecer el PAE. La adecuada nutrición incide directamente en la capacidad de aprendizaje de los estudiantes, y a su vez, repercute en su bienestar físico y emocional, asegurando su permanencia en el sistema educativo y su desarrollo integral.
3. El fortalecimiento del PAE también representa una oportunidad para dinamizar la economía local. A través de estrategias como las compras públicas locales, el programa puede vincularse con pequeños productores agropecuarios del municipio y la región, fomentando la agricultura local y generando oportunidades de desarrollo económico sostenible. De esta manera, el PAE se alinea con los principios de inclusión social y desarrollo territorial, apoyando tanto a la comunidad educativa como a los actores económicos locales.

Página 1 de 9



CO-SC5052-1



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

4. Desde la perspectiva normativa, el respaldo al fortalecimiento del PAE es amplio y sólido. La Constitución Política de 1991 establece en su artículo 2° que son fines esenciales del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”. En ese mismo sentido, el artículo 44 consagra como derechos fundamentales de los niños, entre otros, “la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada...”, derechos que prevalecen sobre los de los demás y cuya garantía es responsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado.
5. De igual forma, el artículo 67 establece que la educación es un derecho y un servicio público con función social, señalando que “el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación...”, y que se deben garantizar las condiciones necesarias para el acceso y permanencia en el sistema educativo.
6. En desarrollo de estos mandatos constitucionales, diversas normas regulan y definen las responsabilidades del municipio frente al PAE. La Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, establece en su artículo 3° que es función del Municipio ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con recursos propios y los provenientes del Departamento y la Nación. Por su parte, la Ley 115 de 1994, en su artículo 4°, dispone que el Estado debe atender permanentemente los factores que favorecen la calidad educativa, y el artículo 151 asigna a las secretarías de educación municipales la función de diseñar e implementar programas para mejorar la eficiencia, calidad y cobertura de la educación.
7. Asimismo, la Ley 715 de 2001, en su artículo 76, señala que los municipios deben garantizar el servicio de restaurante escolar y adelantar programas de alimentación con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y otras fuentes. Este artículo establece que la ejecución de los recursos debe realizarse con la participación de rectores y directores de las instituciones educativas, conforme a los criterios de distribución definidos.
8. En cuanto a la financiación, se estableció que el PAE podrá contar con recursos de diversas fuentes, y que el MEN cofinanciará su operación sobre la base de estándares mínimos. Las entidades territoriales, por su parte, pueden ampliar la cobertura o mejorar la calidad del servicio, siempre que se garantice la sostenibilidad financiera de dichas ampliaciones.

24



CO-SC5052-1



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

0620 29 JUL 2025

9. La Ley 1450 de 2011, en el parágrafo 4 del artículo 136, trasladó al Ministerio de Educación Nacional la orientación y ejecución del PAE, con el objetivo de alcanzar coberturas universales. Posteriormente, el artículo 189 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 ordenó la creación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), encargada de fijar la política en materia de alimentación escolar.
10. El Decreto 1075 de 2015, en su numeral 5 del artículo 2.3.10.2.1, define los Lineamientos Técnicos–Administrativos como los documentos emitidos por el MEN que contienen las condiciones mínimas para la prestación del servicio, y en su artículo 2.3.10.3.1, establece que dichos lineamientos son de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, actores y contratistas.
11. En concordancia, la Resolución 335 de 2021 de la UApA adopta los Lineamientos Técnicos–Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE. En su Título IV, particularmente en el Eje V de fortalecimiento territorial, se establece la obligación de implementar acciones que garanticen la capacidad mínima territorial para la ejecución del programa. Esto incluye fortalecer las compras locales de alimentos (con base en la Ley 2046 de 2020), garantizar condiciones de calidad e inocuidad con apoyo de las autoridades de salud, y promover la vinculación de padres de familia como manipuladores de alimentos (de acuerdo con la Ley 2042 de 2020).
12. El municipio de Rionegro, a través de la Secretaría de Educación, ejecuta diversos proyectos orientados a garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo, entre los cuales destaca el PAE. Este busca ofrecer, como mínimo, un complemento alimentario diario a todos los estudiantes de instituciones oficiales, e incluye el suministro de almuerzo en las instituciones con jornada única. Este aporte, si bien no cubre la totalidad de las necesidades nutricionales, resulta indispensable para muchos estudiantes, y tiene un impacto significativo en su salud, desarrollo y rendimiento académico.
13. Además, se reconoce que el PAE puede ser una herramienta para fomentar hábitos de vida saludables en los estudiantes y sus familias, promoviendo el consumo de alimentos inocuos y balanceados, la actividad física y el desarrollo de entornos escolares sanos.
14. En este contexto normativo y fáctico, el municipio requiere la contratación de una persona natural o jurídica que preste el servicio de alimentación escolar conforme a las modalidades establecidas por el MEN y la UApA. Este servicio será prestado a niños, niñas y adolescentes matriculados en las instituciones





Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

educativas oficiales durante el calendario escolar, con el objetivo de garantizar su permanencia en el sistema educativo y contribuir a su adecuado estado nutricional.

15. Cabe resaltar que desde el 31 de octubre de 2024 se suscribió el contrato N.º 1120-06-09-038-2024, mediante el cual se logró una cobertura universal del PAE, garantizando a todos los estudiantes matriculados un complemento AM/PM o una ración industrializada, que aporta el 20% del valor nutricional diario, y en algunos casos, almuerzo, que cubre el 30%. Entre 2024 y 2025 se logró evaluar el estado nutricional del aproximadamente el 15% de los estudiantes beneficiarios, información que ha sido clave para orientar estrategias de educación nutricional tanto para estudiantes como para sus familias.
16. El programa de alimentación escolar a beneficiando aproximadamente a 16.771 niños, niñas y jóvenes durante el año 2025, matriculados en un total de 37 instituciones educativas oficiales y sus sedes, con una entrega aproximada de 18.440 raciones diarias, de complementos alimentarios y almuerzos, garantizando la alimentación como condición básica para evitar la deserción escolar en el Municipio.
17. En conclusión, el fortalecimiento del Programa de Alimentación Escolar en Rionegro es una estrategia clave para garantizar la permanencia escolar y el bienestar de los estudiantes. El marco normativo respalda la responsabilidad del Municipio en su implementación efectiva, asegurando calidad y accesibilidad. Así, el PAE se consolida como una herramienta integral para atender las necesidades educativas, de la comunidad, contribuyendo a la construcción de un futuro más equitativo y prometedor para las nuevas generaciones.
18. Por la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N.º 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.
19. A su turno, la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2º, numeral 4º, literal c), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa –contrato interadministrativo– solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos:





Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

0620 29 JUL 2025

"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo los contratos de seguro de las entidades estatales."

20. En este orden de ideas, existe aptitud de objeto del proceso de contratación con el de NUTRICERES S.A.S., toda vez que esta es una sociedad cien (100%) por ciento pública, constituida bajo la forma de una sociedad por acciones simplificada, del nivel descentralizado indirecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y, en especial, el párrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998, del orden municipal, regida por el derecho privado, vinculada a la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Rionegro, con personería jurídica, patrimonio propio, y autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto social principal es ejecutar programas y/o proyectos de suministro, transformación, compra y/o preparación de alimentos, y todos aquellos programas y/o proyectos dentro de campos del conocimiento similares, en particular enfocados en la prestación de servicios y/o suministro de alimentación a diferentes grupos poblacionales, sean estos de cualquier modalidad y básicamente en programas de alimentación escolar, carcelaria,





Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

hospitalaria y aeroportuaria, entre otras, en todos los lugares del país donde la sociedad ejecute sus actividades, promoviendo la participación de productores locales, el empleo, la sostenibilidad ambiental, el desarrollo económico y la cooperación regional.

21. Por lo tanto, conforme a lo ya dispuesto, puede concluirse que existe plena correspondencia entre el objeto del presente proceso de contratación y el objeto social de la sociedad NUTRICERES S.A.S, entidad que, por su naturaleza jurídica, califica como una entidad pública del nivel descentralizado indirecto, perteneciente al orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y cuya constitución en un ciento por ciento de capital público la habilita para celebrar contratos interadministrativos en los términos del ordenamiento jurídico vigente.
22. Dado que las obligaciones derivadas del contrato propuesto guardan relación directa y sustancial con el objeto misional de dicha entidad ejecutora, conforme a lo estipulado en sus estatutos y en consonancia con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, resulta jurídicamente viable adelantar el presente proceso de selección bajo la modalidad de contratación directa, a través de la suscripción de un contrato interadministrativo entre entidades públicas, sin que se requiera agotar procedimientos licitatorios o de selección abreviada, toda vez que se configura plenamente la causal legal que habilita esta modalidad excepcional de contratación. De esta manera, se cumple con los principios de la contratación estatal, como lo son la transparencia, economía y responsabilidad.
23. Que, el análisis detallado que justifica la necesidad, modalidad, valor, plazo, estudio del mercado y demás conceptos, se encuentran detallados en los estudios previos, documento que hacer parte integra del presente contrato.
24. Que el presente Contrato fue aprobado en el Comité de Contratación No. 35 del 25 de julio de 2025.
25. Que el término de duración del presente contrato es de QUINCE (15) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de octubre de 2026.
26. Que el presente contrato corresponde a la suma de: CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$42.991.910.142) discriminados así:

Página 6 de 9



CO-SC5052-1



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

0620 29 JUL 2025

VIGENCIA 2025: La suma de DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SIESCIENTOS CINCO PESOS (\$ 12.249.388.605).

VIGENCIA 2026: La suma de TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 30.742.521.537).

Toda vez que el presupuesto compromete vigencias futuras, el presente proceso fue llevado al Concejo Municipal y Aprobado mediante el Acuerdo 011 de 2025.

Los valores descritos están respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para el año 2025 No. 991 del 11 de julio de 2025 y para el año 2026 se expedirá el CDP al inicio de la vigencia.

27. Que en consecuencia de las consideraciones que anteceden, no existiendo Inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente CONTRATO, es viable la contratación entre el Municipio de Rionegro y HUGO ALBERTO GÓMEZ OTÁLVARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.428.258, quien actúa como Representante Legal de NUTRICERES S.A.S., identificada con NIT. 901.477.441-0.
28. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental de la Alcaldía de Rionegro; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacompra.gov.co.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE, justificada la celebración del Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, con HUGO ALBERTO GÓMEZ OTÁLVARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.428.258, quien actúa como Representante Legal de la NUTRICERES S.A.S., identificada con NIT. 901.477.441-0.

Página 7 de 9



CO-SC5052-1



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE, la celebración del Contrato Interadministrativo cuyo objeto consiste en "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN BENEFICIO DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, GARANTIZANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DEL PROGRAMA.", con un plazo de QUINCE (15) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de octubre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Dar, cumplimiento del objeto del contrato conforme a las especificaciones técnicas plasmadas en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por NUTRICERES S.A.S., identificada con NIT. 901.477.441-0.

ARTÍCULO CUARTO: Que El presente contrato corresponde a la suma de: CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$42.991.910.142) discriminados así:

VIGENCIA 2025: La suma de DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SIESCIENTOS CINCO PESOS (\$ 12.249.388.605).

VIGENCIA 2026. La suma de TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 30.742.521.537).

Toda vez que el presupuesto compromete vigencias futuras, el presente proceso fue llevado al Concejo Municipal y Aprobado mediante el Acuerdo 011 de 2025.

Los valores descritos están respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para el año 2025 No. 991 del 11 de julio de 2025 y para el año 2026 se expedirá al inicio de la vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

44





Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

0620

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en Rionegro, Antioquia 29 JUL 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ
Secretaria de Educación

	NOMBRE /CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luz Edilma Zapata López / Profesional Universitario		29/07/25.
Revisó	Juliana Sofia Henao Holguín / Subsecretaria de Contratación		29/07/25.
Aprobó	María Camila Henao Hernández / Secretaria de Educación		29/07/25

*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.